

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Sección primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1889.)

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien fijar, para el ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas, las siguientes bases definitivas:

1.ª El ingreso en el personal de Sobrestantes de Obras públicas se verificará siempre por la última clase.

2.ª Podrán optar al ingreso:

1.º Todos los que hubieren cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

2.º Los que aprobados en las asignaturas que comprenden los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, se hallen en espectación de destino.

3.ª Podrán también optar indistintamente al ingreso mediante concurso y previo examen de las materias determinadas en la base 5.ª y según el correspondiente programa, los Capataces de peones camineros que lleven dos años por lo menos ejerciendo este cargo y los que sean ó hayan sido Sobrestantes temporeros ó interinos; los individuos procedentes de las clases de Maestros y Oficiales de los oficios más comunes en las obras públicas, como albañiles, carpinteros, canteros, mamposteros, herreros, ect.; los que en las obras de corporaciones, empresas ó contratistas hubieran desempeñado los cargos de Sobrestantes ó encargados oficiales ante la Administración, y los Agrimensores y Peritos agrícolas.

4.ª Todos los que comprendidos en las dos bases inmediatas anteriores aspiren al ingreso en el personal de Sobrestantes, lo solicitarán á la Dirección general de Obras públicas en los plazos que la misma determine y en la forma siguiente. Los comprendidos en la base 2.ª bastará que presenten instancia exponiendo su deseo de pertenecer al expresado personal, y aquellos á que se refiere la

base 3.<sup>a</sup>, solicitarán el examen á que han de someterse los de su clase. Todos deberán acompañar á sus instancias los correspondientes certificados que acrediten sus condiciones, la partida de bautismo legalizada ó certificado del Registro civil para probar que han cumplido veinte años de edad y no exceden de cuarenta, y además el de ser de complexion sana y robusta.

5.<sup>a</sup> Los comprendidos en la base 3.<sup>a</sup>, que deben someterse á examen, probarán su suficiencia en las materias siguientes:

1.<sup>o</sup> Leer y escribir con corrección.

2.<sup>o</sup> Las cuatro reglas elementales de la Aritmética, con números enteros y quebrados ordinarios y decimales.

3.<sup>o</sup> Sistema métrico decimal.

4.<sup>o</sup> Nociones elementales de Geometría y cubicaciones de los volúmenes más comunes en las obras.

5.<sup>o</sup> Manejo de los instrumentos más sencillos empleados en el levantamiento de un plano y en la nivelación y replanteo de alineaciones y rasantes.

6.<sup>o</sup> Conocimientos de construcción reducidos al de los materiales de más frecuente uso en las obras y afirmados; al de la ejecución de las diferentes clases de fábricas y al uso de las herramientas y útiles que más se emplean en las obras.

6.<sup>a</sup> La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos redactará el programa detallado de todas estas materias que someterá á la aprobación de la Dirección general, entendiéndose que los ejercicios, objeto del examen, han de ser esencialmente prácticos.

7.<sup>a</sup> La fecha de los concursos, así como el Tribunal que ha de actuar en cada uno de ellos, se determinará por la citada Dirección general, y los puntos donde hay que efectuarse los exámenes los propondrá la Junta consultiva al formular los programas, á cuyo efecto considerará dividida la Península é islas adyacentes en regiones.

8.<sup>a</sup> El Tribunal que se nombre se compondrá de un Ingeniero Jefe y dos Ingenieros subalternos, y actuará en los diferentes puntos de las regiones correspondientes, con el fin de que resulte la debida unidad de criterio en las calificaciones respectivas. A dicho Tribunal se agregará y formará parte, pero sin voz ni

voto, un Ayudante del Cuerpo de Obras públicas que ejercerá las funciones de Secretario, y será nombrado á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia donde se verifiquen los ejercicios.

9.<sup>a</sup> El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios las remitirán todas, así como el expediente particular de cada interesado, al mencionado Cuerpo consultivo, para que en vista de todo ello haga la clasificación de los examinados y proponga á la Dirección general el nombramiento de los que reúnan mayores conocimientos y basten para cubrir el número de las plazas que se anuncien en la convocatoria, así como el orden que provisionalmente han de ocupar en el escalafón.

10. Los aspirantes que figuren en el número de la propuesta de que trata la base anterior, tendrán derecho, por el orden que proponga la Junta consultiva, á ingresar desde luego en las vacantes que existan, quedando los que excedan del número de estas en expectativa de destino, para ocupar las que vayan ocurriendo por el orden en que figuren en la propuesta de la Junta.

11. El orden para la colocación provisional en el escalafón será el siguiente: En primer término, los eximidos de examen por haber cursado el primer año de la carrera de Ingenieros de Caminos, ó por haber sido aprobados en las asignaturas que constituyen los tres grupos de la carrera de Ayudantes de Obras públicas, dando preferencia á los primeros sobre los segundos, y para los procedentes del concurso, el en que se proponga por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

12. Los nombramientos que se expidan á los interesados que tengan ingreso en el personal de Sobrestantes, sea cualquiera su procedencia, á tenor de las bases 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, serán con el carácter de en *prácticas*. Estas se verificarán durante dos años en los puntos que la Dirección general les designe, y pasado este tiempo los Ingenieros Jefes respectivos remitirán á la expresada Junta los correspondientes certificados, en vista de los cuales propondrá á la citada Dirección el orden en que han de ser definitivamente colocados en el escalafón los que hayan demostrado su aptitud para

el cargo, á fin de expedirles el título de Sobrestantes en propiedad, ó declararles en otro caso separados del servicio.

13. Los eximidos del examen, con arreglo á la base 2.<sup>a</sup>, habrán de dirigir las solicitudes de ingreso dentro del plazo que al efecto se marque para cada convocatoria, no pudiendo utilizar su derecho fuera de aquel.

14. Queda facultada la Direccion general de Obras públicas para adoptar las medidas y disposiciones que estime convenientes en armonía con las bases consignadas y debido cumplimiento de las mismas, para que el servicio de Sobrestantes de Obras públicas se desempeñe por los individuos que reúnan las condiciones que se determinan con exclusion de personal interino ó temporero en absoluto.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1889.—*J. Xiquena*.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1889.)

## Ministerio de la Guerra.

### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 14 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designacion de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniendo en cuenta las reformas introducidas por Real decreto del Ministerio de la Gobernacion de 20 de Noviembre de 1888.

2.º En el caso de que en los distintos pueblos de la demarcacion de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos

mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el artículo 139; y si esto mismo ocurriera entre los sorteables de un mismo pueblo, se añadirán las referidas papeletas con los datos que la Comision encargada de autorizar el sorteo juzgue necesarios.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta de los respectivos cuadros las de los reclusos que deban ingresar en los cuerpos, para remitirlas á su destino tan luego tenga lugar la eleccion.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de reclutamiento emplearán en las operaciones de entrega y sorteo, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente, sin aumento de sueldo alguno, y en último extremo, dispondrán también, en iguales condiciones, de los del cuadro de los terceros batallones y de depósito de cazadores.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los mozos que se presenten y á los Comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, de quienes recibirán el certificado correspondiente, para evitar que los interesados sean llamados para destino á cuerpo.

6.º Los Comisionados de los Ayuntamientos, al entregar á los mozos los pases á que hace referencia el artículo 132 de la ley, les advertirán de la penalidad en que incurren los que falten á la convocatoria, leyéndoseles al efecto las prescripciones insertas al respaldo de dichos documentos, y teniendo en cuenta que los que justifiquen no haber recibido los pases, ni dádoseles lectura de los preceptos contenidos en los mismos, serán reputados prófugos, pero no desertores.

7.º Inmediatamente después de verificado el sorteo remitirán los Coroneles de los cuadros de reclutamiento directamente á la segunda Direccion de este Ministerio un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario nú-

mero 1, participando en el oficio de remision si en el sorteo ha ocurrido algun incidente sin perjuicio de observar respeto de las reclamaciones que se promuevan lo que se previene en el artículo siguiente; debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 15 de Febrero del año próximo otro estado arreglado al formulario número 2.

8.º Las reclamaciones que se promuevan con relacion al acto del sorteo se tramitarán por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia respectiva; cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitan general del distrito, á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 141 de la ley.

9.º Todas las dudas que surjan serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se considere autorizados para ello.

10. Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente á fin de dar publicidad á esta Real orden para que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1889.—*Chinchilla*.—Señor....

**Formulario núm. 1.**

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de...

REEMPLAZO DE 1889.

*Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el artículo 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.*

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley reconocidos útiles y con la talla reglamentaria. . . . .	»
Sorteados. . . . .	»
<i>Suma.</i> . . . . .	»

..... de Diciembre de 1889.

*El Coronel.*

**Formulario núm. 2.**

Cuadro de reclutamiento de la zona militar de...

REEMPLAZO DE 1889.

*Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día 15 de Diciembre de dicho año.*

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley, reconocidos útiles y con la talla reglamentaria. . . . .	»
Sorteados. . . . .	»
<i>Suma.</i> . . . . .	»

BAJAS Número.

Fallecidos. . . . .	»
Sujetos á procedimiento. . . . .	»
. . . . .	»

*Quedan.* . . . . .

. . . . . de Febrero de 1890.

*El Coronel,*

*(Gaceta del 20 de Noviembre de 1889.)*

**Seccion cuarta.**

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Seccion de Fomento.--Negociado Montes.**

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Cañamon, perteneciente al pueblo de Olmedo, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.ª y última subasta bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regulan las anteriores.

Valladolid 22 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Recorba, perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, he acordado señalar el día 2 de Diciembre próximo y hora de

las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.<sup>a</sup> subasta bajo el nuevo tipo de 60 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 22 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Núm. 2036.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.<sup>o</sup> de las bases, del arreglo de la Deuda provincial y la regla 4.<sup>a</sup> de la Instrucción para realizarla, se anuncia que desde el día 5 en adelante del próximo mes de Diciembre se abonará el primer cupon de los Títulos entregados, y en su consecuencia podrán los interesados presentarse á efectuar el cobro bajo las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Los tenedores de cupones los presentarán en Contaduría bajo factura duplicada, que se les facilitará en la portería de la Diputación llenando las mismas en la forma que se detalla, devolviéndose por dicha oficina la duplicada que les servirá de resguardo.

2.<sup>a</sup> Examinadas por esta dependencia, el Sr. Contador, propondrá respecto de los que encuentre conformes, al Sr. Ordenador de pagos, la expedición de los oportunos libramientos á favor de los presentadores.

3.<sup>a</sup> Expedidos los libramientos, serán tachados los cupones y se acompañarán á los mismos como comprobantes.

4.<sup>a</sup> Al hacerse efectivos los libramientos por los interesados devolverán la factura duplicada que les sirvió de garantía.

5.<sup>a</sup> Siendo el propietario oficial el presentador, como derivación de un Título al portador, no se admitirá reclamación alguna después de satisfechos, aunque resultare no ser el verdadero dueño el que los presentó y cobró.

6.<sup>a</sup> Iguales reglas y procedimiento ha de seguirse en el pago de los cupones restantes de los expresados Títulos á los vencimientos respectivos.

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 22 de Noviembre de 1889.—El Presidente de la Diputación provincial, José de Gardoqui.

Núm. 2035.

### Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo concedido por la circular inserta en el *Boletín oficial* de fecha 7 del presente y núm. 108, para que los alcaldes de los pueblos de la provincia, remitieran los datos que se interesaban, con objeto de formar los correspondientes estados de la producción vinícola de la provincia, correspondiente á la última cosecha, y siendo muy pocos los alcaldes que han remitido los antecedentes que están reclamados, es de urgente necesidad que este servicio merezca la preferente atención de todos los señores alcaldes, cuya cooperación he reclamado en tiempo oportuno, y que hoy dejo confirmada por la presente.

Por tanto, recomiendo muy encarecidamente á todos los alcaldes de los pueblos donde se cultive la vid, la remisión del estado á que se hace referencia en el *Boletín oficial* del 7 del presente, y que los de aquellos pueblos donde no exista esta producción lo manifiesten de oficio.

Y á fin de que se pueda cumplimentar cuanto la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio tiene ordenado, para los servicios de esta índole, en las fechas fijadas oportunamente, se hace preciso que no exceda de ocho días el plazo máximo que deberán invertir los alcaldes en sus contestaciones, pues otro resultado me obligaría necesariamente, bien á mi pesar, á recurrir á otros procedimientos para obtener los datos que necesita esta oficina.

Valladolid 21 de Noviembre de 1889.—El Ingeniero de la provincia, Olegario Gutierrez del Olmo.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts
Antonio Perez	Castromembibre	Una casa	Estado	10423	556	Castromembibre	20 31 Dibre. 1889.		112	75
Juan Antonio Cerezo	Idem	Trece tierras	Id.	10424	557	Idem	20 20 idem		157	37
Angel de la Riva	Valladolid	Dos quiñones tierras	Id.	11697	510	Urones	16 16 idem		660	50
Francisco Cabeza de Vaca	Idem	Cinco viñas	Id.	11944	631	Puente Duero	15 29 idem		28	15
Francisco Rodriguez	Cubillas	Tres idem	Id.	12666	1938	Cubillas	13 3 idem		200	
Venancio Ruiz	Casasola	Catorce tierras	Clero	10592	582	Casasola	20 6 idem		326	62
Manuel Lopez Puga	Valladolid	Veinte idem	Id.	11097	9007	Valoria	20 9 idem		510	
El mismo	Idem	Veinte idem	Id.	11096	9006	Idem	20 9 idem		590	
Prudencio Calvo	Peñafiel	Cuatro idem	Id.	10781	8864	Encinas	20 16 idem		40	
Andrés Hernandez	Villaverde	Tres idem	Id.	10473	856	Romaguitar	20 29 idem		186	05
Ulpiano Santana	Alaejos	Un quiñon tierras	Id.	10460	843	Alaejos	19 5 idem		175	
Pedro Burgoa	Peñafiel	Dos cubas	Id.	11415	553	Peñafiel	18 14 idem		32	25
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Dos tierras	Id.	11719	140	Urones	16 30 idem		161	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11714	144	Idem	16 30 idem		200	75
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11722	940	Mayorga	16 30 idem		165	25
El mismo	Idem	Seis idem	Id.	11716	745	Idem	16 30 idem		265	
El mismo	Idem	Nueve idem	Id.	11727	146	Villagomez	16 30 idem		145	25
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	11715	145	Idem	16 30 idem		325	
Félix Nieto	Moraleja	Un quiñon tierras	Id.	11888	579	Moraleja	15 4 idem		36	75
Serapio Navas	Tordesillas	Un idem idem	Id.	11820	537	Tordesillas	15 17 idem		175	
Angel Cabrero	Villardefrades	Un idem idem	Id.	8514	486	Villardefrades	15 17 idem		130	
Serapio Navas	Tordesillas	Una ribera	Id.	12011	9158	Tordesillas	15 17 idem		50	
Isidoro Pastor	Aguilar	Cuatro tierras	Id.	12805	446	Aguilar	10 9 idem		51	30
El mismo	(Villalon) Aguilar	Diez idem	Id.	12686	291	Idem	10 9 idem		180	80
Fructuoso Villalobos	Idem	Siete idem	Id.	12806	638	Idem	10 9 idem		100	60
Patricio Torres	Villalon	Tres tierras y una viña	Id.	12803	564	Idem	10 9 idem		50	60
Isidoro Pastor	Aguilar	Nueve tierras	Id.	12683	301	Idem	10 9 idem		258	
El mismo	Idem	Siete idem	Id.	1280	437	Idem	10 27 idem		70	10
Pedro Cernuda y otros	Zaratán	Redencion de un censo	Id.	6418	1004	Zaratán	7 31 idem		41	25
Miguel Ruiz Gonzalez	Fombellida	Siete tierras	Propios	10661	9154	Fombellida	6 10 idem		127	
Vicente Delgado	Berrueces	Siete idem	Id.	12120	1674	Moral de la Paz	5 10 idem		240	10
Fernando Moraleja	Valladolid	Aprovechamiento de pastos	Id.	6585	1168	Mucientes	5 16 idem		108	
Cipriano Alvarez	Idem	Ocho tierras	Benefic. <sup>a</sup>	12903	145	Renedo	9 1 idem		270	
Francisco Perez	Renedo	Nueve idem	Id.	12900	142	Idem	9 6 idem		222	10
El mismo	Idem	Doce idem	Id.	12904	144	Idem	9 6 idem		139	50
Tomás Gutierrez	Renedo	Doce idem	Id.	12902	144	Idem	9 6 idem		178	50
Pedro Laustanau	Mayorga	Una idem	Instruccion pública	12219	617	Mayorga	12 21 idem		9	48
Santos Escudero	Idem	Una idem	Id.	12218	617	Idem	12 21 idem		9	60

Núm. 1975.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1889 á 1890.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras de reparacion en la Academia de Caballeria. . . . .	174	10	Sebastian Zurro..	Huebras.	6	4	95	29	70
			Leoncio Polo..	Idem	18	4	95	89	10
Id. en el edificio de los Mostenses. . . . .	63	10	Viuda de Bonito Martin..	Adobes.	1000	1	62	16	25
			Mariano Alonso..	Yeso.	1150 kilógs.		15	17	25
Id. en la cárcel de Audiencia. . . . .	127	60	Manuel Arrontes.	Yeso, cal y ladrillos				104	80
			Juan Pajares..	Ladrillos y arena				69	50
			Victorio Bastos..	Un marco y arreglo de una puerta				7	
Conservacion y fomento de jardines, paseos y viveros. . . . .	458	07	Mariano Font. . . .	Huebras.	5 y 1/2	4	95	27	22
			Eusebio Maria Perez	Escobas brezo	2 docenas.			9	
			El mismo . . . . .	Tomiza.	6 atados			3	
			Mariano Cruz. . . .	18 latas vacias				4	50
			Ramon Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
			Jorge Calvo. . . . .	Idem	6	4	95	29	70
Arreglo de los carros de la Policia. . . . .	57	10							
Id. de las herramientas del Parque de San Benito. . . . .	79	10	José Alarcón. . . .	Carbon de hulla	20 quintales	1	50	30	
			Viuda de Robles. . .	Liones.	6		50	3	
Construccion de una verja para el cubrimiento del Esgueva frente al caño de Argales. . . . .	63	60							
Arreglo de fuentes y cañerias. . . . .	40	25	Mariano Alonso..	Cal hidrúhulica.	Un saco.			4	50
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	408	10							
Id. de caminos vecinales. . . . .	453	70	Vicente Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
			Lorenzo Martin . . .	Idem	6	4	95	29	70
<b>Total jornales.</b>	<b>1924</b>	<b>72</b>		<b>Total materiales y huebras.</b>				<b>533</b>	<b>62</b>

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1924	72
Idem los materiales y huebras. . . . .	533	62
<b>TOTAL PESETAS. . . . .</b>	<b>2458</b>	<b>34</b>

Valladolid 19 de Octubre de 1889.—El Contador P. O., José de Prado-V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID. 1.<sup>A</sup> QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 1889.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qqts. méts.	PRECIO de la unidad del artículo. Pesetas.	IMPORTE. Pesetas.
11	D. Felipe Gonzalez...	Valladolid.	Carbon cok.	75'00	4'00	300'00
15	Sebastian Garrote. . .	Id.	Paja.	1956'93	2'85	5577'25
				Hectólitros.		
3	Cayetano Miguel. . .	Olmos de Esgueva.	Cebada.	29'45	10'13	298'33
11	Sebastian Garrote. . .	Valladolid.	Id.	300'00	10'80	3240'00
	Sres. Hijos de Gamboa. .	Id.	Id.	2000'00	10'80	21600'00
15	D. Inocencio Requejo..	Tudela de Duero.	Id.	13'91	10'13	140'91

Valladolid 17 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Luciano Navarro.—V.º B.º El Comisario de guerra Interventor, Juan Rodriguez.

### Seccion quinta.

Núm. 2011.

#### El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta Plaza.

Hace saber: Que habiendo de contratarse el servicio de los acarrees interiores que la Administracion militar haya de verificar durante un año en esta Capital, incluyendo en ellos los que exija el servicio de la Fábrica militar de harinas titulada «Cabildo», se convoca á las personas dedicadas á este tráfico, que dispongan de carros ó camiones y quieran interesarse en la subasta que, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha treinta de Octubre próximo pasado, tendrá lugar en las oficinas de la Comisaría de Guerra Intervencion de Trasportes, establecidas en el Hospital militar de esta Plaza, á las once de la mañana del día veintitres de Diciembre próximo. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, en el que se consignan los precios límites, se hallará de manifiesto en dichas oficinas, todos los dias de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, á excepcion de los festivos.

Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y expresando en letra los precios. Su redaccion se ajustará al formulario que se publica á continuacion de este anuncio.

Valladolid á 15 de Noviembre de 1889.—Andrés Pitarch.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... con domicilio en la calle de.... número.... según cédula personal de.... clase, expedida con el número.... por la Delegacion de Hacienda de.... con fecha.... de.... de...., enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en el número.... del *Boletín oficial* de esta provincia para contratar, por el término de un año, los arrastres interiores de esta plaza, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones del pliego, al precio de.... céntimos de peseta por cada quintal métrico acarreado, en las conducciones que exija el servicio de la Fábrica militar de harinas titulada «Cabildo»; y al de.... céntimos de peseta por quintal métrico en todos los demás acarrees que haya que verificar dentro del radio de ésta poblacion. Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento justificativo del depósito de doscientas diez y siete pesetas hecho en la Caja General de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia de....) con arreglo á lo prevenido en la condicion undécima del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 353.

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPCIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputacion.